

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Conste por el tenor del presente Convenio, las siguientes cláusulas:

PRIMERA. INTERVINIENTES.

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, **LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, representada por el Mgs. **NEPTALÍ BERMÚDEZ QUIMÍS**, en su calidad de Coordinador zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 4, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 366-DTH-2022 a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“LA SECRETARÍA”** y la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- a) El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- b) El artículo 28 de la Carta Magna dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*.
- c) El artículo 350 de la Norma Suprema ordena que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- d) El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas*

- politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- e) El artículo 386 de la Norma *Ibidem*, prescribe que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación público y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. // El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.*
- f) El artículo 387 de la Carta Magna dispone que: *“Será responsabilidad del Estado “facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.*
- g) El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisito previo para la obtención del grado académico que *“los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*
- h) El artículo 182 de la norma *Ibidem* señala que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, y que estará dirigida por un Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República”.*
- i) El artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales... // Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES... // Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, concluidas las horas de servicios a la comunidad siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*
- j) Mediante Acción de Personal Nro. 366-DTH-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró

al ingeniero Nepalí Cristóbal Bermúdez Quimis, como Coordinador/a Zonal de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Zonal 4;

- k) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente de la República designa a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación;
- l) El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales... // Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES... // Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, concluidas las horas de servicios a la comunidad siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”*.
- m) La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- n) El PROYECTO MIS 100 DIAS SIRVIENDO AL PAÍS, busca promover prácticas profesionales de estudiantes de IES públicas y particulares en la INSTITUCION PUBLICA; así como también preparar los elementos para una posible ampliación del programa a otras carteras de Estado que puedan ser espacios formativos adecuados en función de los perfiles de egreso de los estudiantes o profesionales.
- o) En este espacio se debe indicar los vínculos previos a la firma del convenio entre las instituciones.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El Objeto del presente Convenio es implementar el Proyecto Mis 100 Días Sirviendo al País, por tanto, la **SECRETARÍA** con base a sus necesidades y requerimientos pondrá en conocimiento de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** las especificaciones de los productos finales que serán entregados por los estudiantes que se requieran en calidad de practicantes, sus habilidades académicas y de investigación en un entorno laboral real de acuerdo con los perfiles ofertados por la Universidad.

Este proyecto estará encaminado en responder mediante la cantidad de estudiantes necesaria a cada uno a los siguientes proyectos:

- 1) Elaboración, Implementación y metodología de un curso de capacitación continua que permita a los estudiantes de los IES, elaborar y diseñar un Currículo Vitae, acorde a sus carreras con la intención de favorecer la empleabilidad, y mejorar sus habilidades para participar en entrevistas de trabajo, de tal manera que mediante habilidades blandas fortalezca su perfil técnico o tecnológico.
- 2) Elaboración de un Instructivo, basado en el Plan de Bienestar de LA SECRETARÍA para los Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos, Universidades y/o Escuelas Politécnicas con la intención de mejorar los procesos, agilizar la vinculación interinstitucional en pro del bienestar institucional, basados en el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior donde se establecen las funciones de la unidad de bienestar.
- 3) Elaboración, Implementación y metodología de un curso de capacitación continua que responda al fenómeno socioeconómico de las drogas, tanto al personal académico – administrativo como a los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos, Universidades y Escuelas Politécnicas.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

En observación al presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes se comprometen de manera conjunta, en caso de generar trabajos y/o investigaciones, a que las dos instituciones estarán facultadas para publicar los resultados en concordancia con lo citado en la cláusula décima segunda del presente instrumento jurídico.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, se compromete a:

- a. Seleccionar a estudiantes de grado en base a sus méritos académicos y de acuerdo con los perfiles identificados por LA SECRETARÍA, para la realización de sus prácticas o su trabajo integrador en los proyectos que se realizarán con LA SECRETARÍA.
- b. Designar un docente tutor o supervisor institucional de la práctica, como contraparte de la persona designada por LA SECRETARÍA para calificar e informar sobre el desempeño del estudiante en la realización de las actividades establecidas.

- c. Desarrollar de manera conjunta con el personal de LA SECRETARÍA el respectivo plan de trabajo para la ejecución de la práctica o proyecto integrador, en el que consten las actividades con enfoque formativo académico que se requieran.
- d. Poner en conocimiento de los estudiantes que entre ellos y LA SECRETARÍA no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, pues se trata de uno de naturaleza estrictamente civil regulada por el Reglamento de Régimen Académico.
- e. Designar una persona responsable de la administración del presente Convenio.
- f. Coordinar con LA SECRETARÍA la evaluación de resultados del presente convenio.

La **SECRETARÍA** se compromete a:

- a) Comunicar a LA UNIVERSIDAD la necesidad de estudiantes para la realización de prácticas preprofesionales, determinando las actividades que éstos realizarán de acuerdo con el plan de trabajo elaborado de manera conjunta por el personal técnico de la SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD, constando el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración, que tendrá una duración mínima de tres (3) meses y máxima de un (1) año y el número de estudiantes que requiera.
- b) Proporcionar al estudiante que realiza la práctica, juntamente con el docente tutor, toda la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar las actividades en forma eficiente, así como, brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen sus actividades académicas en LA UNIVERSIDAD.
- c) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
- d) Designar un tutor institucional que será el encargado de informar sobre el desempeño del estudiante en la realización de las actividades previstas. Para el efecto, una vez terminada la práctica deberá enviar el respectivo informe, en el que se certifique el cumplimiento de las actividades del plan de trabajo, documento que será tomado en cuenta por LA UNIVERSIDAD, para los fines académicos pertinentes.
- e) Facilitar el acceso a las instalaciones para que un docente tutor o supervisor realice las actividades asignadas al estudiante para que cumpla con normalidad la práctica, previa coordinación con los delegados del Convenio.
- f) Asignar, de ser necesario, personal técnico y profesional de la SECRETARÍA que tenga la formación requerida para el apoyo de las actividades que el estudiante de LA UNIVERSIDAD realice en la práctica.
- g) Comunicar al docente tutor de LA UNIVERSIDAD cualquier novedad en el desarrollo de las actividades previstas en la práctica en la SECRETARÍA respecto al desempeño del estudiante.
- h) Designar un responsable de la administración para el presente Convenio.
- i) Contar con un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD que tanto el estudiante como el docente tutor o supervisor deberán conocer y aplicar obligatoriamente mientras duren las prácticas al interior de la SECRETARÍA
- j) Coordinar con la UNIVERSIDAD la evaluación de resultados del presente convenio.
- k) Suscribir con el estudiante la respectiva carta compromiso.

SEXTA: PLAZO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por un período similar o mayor, para lo cual será necesario tener en cuenta la duración del convenio marco y el procedimiento para la renovación estará mediado por una notificación por escrito, con treinta (30) días de antelación al vencimiento.

No obstante, a lo expuesto, las partes podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente Convenio, por las condiciones establecidas en la cláusula de terminación, sin que dé lugar a indemnización alguna.

SÉPTIMA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y coordinación del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- Por la **SECRETARÍA**, se designa a
Nombres y apellidos: Loor García Landy Lucía
Correo electrónico: lloor@senescyt.gob.ec
Teléfonos: 0992812093
- Por, **LA UNIVERSIDAD**, se designa a
Nombres y apellidos: Decano de las Facultades de la ULEAM, consecuentemente sus delegados.
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec
Teléfonos: 052625-094

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del Convenio a sus máximas autoridades o representantes, según corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días.

Los administradores del presente convenio podrán ser cambiados en cualquier momento, bastando para ello la simple notificación de la máxima autoridad o representantes, según corresponda, y se cursará a las partes la respectiva comunicación; sin que para el efecto sea necesaria la modificación.

OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Este Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
- d) Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Para la finalización del presente instrumento, por cualquiera de las causales a, b y c las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y sustentarán el mismo mediante informes finales, generados por los administradores del convenio y procederán con la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todo contenido, documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este convenio por la UNIVERSIDAD o sus colaboradores será de su propiedad exclusiva, por la cual la INSTITUCIÓN PÚBLICA se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos ante citados.

De igual forma, todo contenido, documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este convenio por la INSTITUCION PUBLICA o sus colaboradores, será de su propiedad exclusiva, por el cual la UNIVERSIDAD, se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos ante citados.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen.

Las dos instituciones están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio, bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes que suscriben el presente Convenio reconocen que, para cumplir con el objeto del mismo, cada una de ellas recabará datos personales de los titulares, mismos que serán sujetos a tratamiento para cumplir con las finalidades determinadas por cada una de las Partes, por lo que cada una de las que suscribe en el presente Convenio se obliga a conservar la confidencialidad de los datos personales objeto del presente Convenio, y deberán aplicar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias. Entre otras, las partes deberán celebrar y mantener vigentes los convenios de confidencialidad con todas las personas, empleados propios y proveedores, que tengan acceso a los datos personales referidos.

Las Partes, en su condición de responsables del tratamiento, se comprometen en todo momento a cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las Partes asumen la responsabilidad que les corresponda en virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, y se obligan a mantenerse indemnes de cualquier reclamación de terceros, autoridades e interesados por el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales por la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera física y/o correo electrónico y dirigirse a los respectivos administradores registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del convenio marco los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos mencionados en la cláusula primera de presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

LA SECRETARÍA:

Dirección: Calle Olmedo entre Sucre y Cordova, edificio "La Previsora", piso 9.

Teléfono: 0992812093

Correo Electrónico: lloor@senescyt.gob.ec

Ciudad: Portoviejo

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

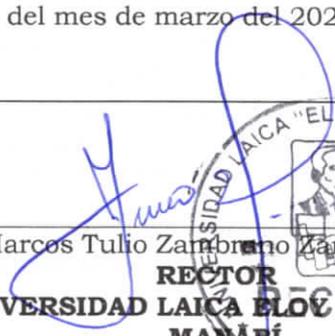
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de marzo del 2023.

	
Mgs. Neptali Bermúdez Quimís. COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 4 - SENESCYT	Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ 